



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO : 50001 33 31 006 2011 00065 00**  
**DEMANDANTE : ANA SOFIA MORENO VALENCIA Y OTROS**  
**DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y OTROS**  
**ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA**

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud presentada en memorial visto a folio 674 del cuaderno principal N° 4, como sigue:

1. Peticiona el apoderado de la parte actora, se sancione con multa a la Universidad Nacional de Colombia, por dilatar de manera injustificada la prueba pericial. Al respecto, de la revisión del expediente se advierte que en autos de fecha 03 de junio de 2015<sup>1</sup>, 16 de junio de 2016<sup>2</sup>, 13 de junio de 2017<sup>3</sup>, 26 de enero de 2018<sup>4</sup> y 17 de agosto de 2018<sup>5</sup>, se realizan sendos requerimientos, tanto a la Universidad Nacional de rendir el dictamen pericial, como al apoderado de la parte actora, a fin de lograr el recaudo de la prueba, sin que se observe en el plenario, que las peticiones de la Universidad, hayan sido atendidas por el apoderado de la parte actora en su oportunidad, advirtiendo que el apoderado no asumió la carga de atender las solicitudes elevadas por el ente universitario, tendientes a evacuar la prueba, razón por la cual, en aplicación del principio de que nadie puede alegar su propia culpa, se niega la solicitud de iniciar trámite sancionatorio en contra de la Universidad Nacional de Colombia.

2. En cuanto a la solicitud de ordenar a la Universidad Nacional, la devolución del dinero consignado para efectos de la realización del peritaje, el Despacho, ordena, por secretaría, oficiar a la referida Universidad, a través del apoderado solicitante, se sirva proceder al reembolso de la totalidad de la suma consignada a favor de quien haya sufragado el valor de la pericia con destino al proceso de la referencia.

3. Finalmente el togado peticona, se conceda la oportunidad de aportar el dictamen directamente, el Despacho, en atención a los principios de economía procesal y celeridad, accede a dicha petición. En consecuencia, ordena a la parte actora, se sirva aportar pericia en los términos solicitados en la demanda y conforme fuera decretada en el auto de pruebas, advirtiendo que para ello se le concede el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de ésta providencia, so pena de tener por desistida dicha prueba.

<sup>1</sup> Fl. 543 Cdno 3  
<sup>2</sup> Fl. 580 Cdno 3  
<sup>3</sup> Fl. 609 Cdno 3  
<sup>4</sup> Fls. 620-622 Cdno 3  
<sup>5</sup> Fl. 650 Cdno 3



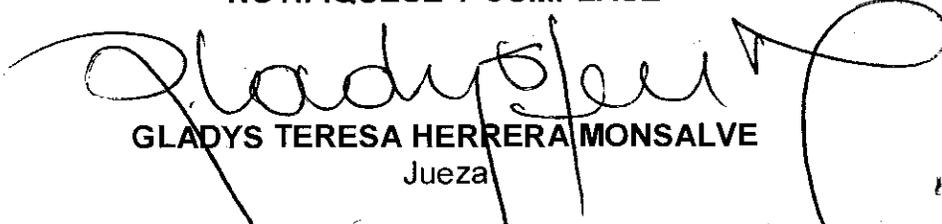
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

De otra parte, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el abogado José Antonio Vargas Beltrán, al poder que le fuera otorgado por el E.S.E. Hospital San José del Guaviare, conforme al memorial visible a folios 659-660 del cuaderno 4 del expediente, téngase por surtida la misma.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Oswaldo Ignació Téllez Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.030 y T.P. No. 128.889 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la ESE Hospital San José del Guaviare, en los términos del memorial del poder visto a folio 667 del expediente. Así mismo, se tiene por surtida su renuncia en los términos del escrito obrante a folio 670 de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p>
<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p>
<p>Por anotación en el estado N° <b>018</b> de fecha <b>14 MAY 2019</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p>
<p> <b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria</p>